GACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 3 DE AGOSTO

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 471 de 27 y 172 de 28 de netubre de 1959, por los cuaises es hacen nombramientos.

Decreto N° 473 de 31 de octubre de 1859, por el cunt se ordena el cierre de las Oficinas Públicas.

responsible to the state of the esolución Nº 25 de 25 de 25 de 25 de 25 de 27 de

formas a unos Estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Decretos Nos. 115 y 116 de 23 de junio de 1960, por los cuales se establec y figa la Reducción de Arancel de Importación de anos sacos de comento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 499 de 25 de neviembre y 500 de 4 de diciembre de 1957, por los cuales se medifican unes decretos. Decreto Nº 501 de 3 de diciembre de 1957, por el cual se declura insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 502 de 3 de diciembre de 1957, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO

Decretos Nos. 543 de 17, 544 de 1957, por los coales se Decreto Nº 547 de 26 de ju efecto un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICU Resoluciones dos, 24 y 25 de traspasan tenos contratos. Resolución Nº 26 de 17 de la Instituto de Fomento Econ

Contrato Nº 49 de 12 de ji y Raúl L. Lauces.

Contrato No 50 de 18 de jui el señor Guillermo E. Boyd

Corte Suprema de Justicia

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edietes.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 471 (DE 27 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rosa de Gracia, Peón de 2ª Categoría en Correos de David, en reemplazo de Ena M. S. de Pineda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Leonor de Ri-chards. Oficial de 8ª Categoría en Correos de David, en reempiazo de Lilia Palacios, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos oin-

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia. HECTOR VALDES JR.

> DECRETO NUMERO 472 (DE 28 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la Repúblico. en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Nómbrase a Rosalina Sán- Oficinas Públicas el Artículo único: chez. Oficial de 8ª Categoria en Correos de Chi- Difuntos, y el 4 de 1

tré, en reemplazo de zález, cuyo nombramica

Parágrafo: Para creto comenzará a re viembre del presente

Comuniquese y pub Dado en la ciudad días del mes de octu cuenta y nueve.

ERNESTO DE

El Ministro de Golarvano

ORDENASE EL CI

DECRET (DE 31 DE por el cual se orden Públicas el 2

El President en ejercicio de la fac tículo 8º de la Ley 2

Que el 2 de novie la Ley y por la trac en que se rinde home tos v se honra la mo públicos que se distin tos y virtudes cívicas

Que el día 4 de n rendimos homenaje los fundadores de la rio facilitar el cum;

Artículo único:

OMER

s PU

eolobe

ı Ro dec tos 1

oarti

nuil $A \cdot G$

Ju ECT

DE L AS ERO 3 DE

erre le no 1. Re me i 41,

mo:

risti los de r n po

knde ica, o de

oviei

ra Nacional y de los Soldados de la Independen-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, HECTOR VALUES JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 28.— Panamá, 23 de mayo de 1960.

El señor Cleveland Warner, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal \hat{N}° 8-106-556, en su condición de Presidente y en nombre y representación de la organización denominada: "Club Altamira", ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a dicha sociedad y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes docu-

mentos:

a) Acta de fundación;

b) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;

Lista de miembros que la integran; y

d) Estatutos de la sociedad.

Examinada la documentación presentada, se ha podido comprobar que los objetivos que persigue el Club Altamira, tienden a promover el financiamiento y otorgamiento de becas y de participar en programas cívicos y de bienestar comunal por todos los medios y recursos lícitos; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada "Club Altamira", fundado en la ciudad de Panama el día 16 del mes de sep-tiembre de 1952; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil

Queda entendido con base en esta Resolución, que el Club Altamira no queda autorizado para dedicarse a otras actididades distintas a las específicamente determinadas en sus estatutos, y menos a las prácticas de juegos de suerte y azar.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, HECTOR VALDES JR.

APRUEBAN

RESOL

República de Pan nal.-Ministeri sonería Juríd Panamá, 1º de

El Coronel Bo mayor de edad, v dición de Preside cia de la Guardia Resolución Nº 5 licitado al Organi nisterio de Gobi reforma introduc cionada organiza

Acompaña a s mentos:

a) Copia del baron la reforma "aumentar los pr ma de B. .500.00'

Examinada la dido comprobar q vicios a los pré para los socios; y con las disposicio El Presi

en uso de sus fac

Aprobar la refe de la Sociedad de cional. Persona J 5 de 8 de febrere lo dispuesto por o

Toda reforma sita la aprobación Esta Resolució

pronto como sea i Comuniquese y

ERNE:

El Ministro de

Ministerio d

ESTABLECESE DEL ARANCE UNOS SA

(DE 23 por el cual se importación d

El Presid en uso de sus fac la que le confiere de 30 de enero

Que el artículo dice: "Con el obj la producción naci materias primabida o restringida ORA UTO

NU

)rea bier solit le 15 . V:

OST a So al, F feb. ivo : Just 08 E ión

la sc estat a le n fo

tiene con esta ales e la lega LVE trod enci

med 58, (ilo 6 r de del

rá en e lese.

cie

IMP DE UME STO I

>) 88 I_G lega culo

RAND a me ubri el co impe alva reses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General a.i. del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 711 de 7 de junio de 1960, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta

lo siguiente:

"Por este medio informamos a Ud-que con base en las Resoluciones Nº 540 y Nº 542 de la Junta Directiva del IFE y de las Resoluciones Nº 58 y Nº 17 de la Oficina de Regulación de Precios y el Organo Ejecutivo respectivamente que son de su conocimiento, esta Institución ha efectuado una importación de 27.000 sacos de cemento comprados a la Firma Fletes Marítimos, S. A. procedentes de Barranquilla, Colombia, recibidos en el Vapor "Ophir" que llegó al Puerto de Cristóbal el 5 de mayo del presente año.

El costo de esta mercancía puesta en los depôsitos lo detalla Cemento Panamá, S. A. en la si-

guiente forma:

The Panama Canal Co. (Gastos de Manejo) 1,264.889 tons- a B/1.40 Transportes Generales (Acarreos del Muelle a la Planta)

19.849 sacos buenos a razón de 10e c/u B/1,984.90

1.015 sacos rotos a razón de 10é c/u 101.50

20.864 sacos a razón de 2.086.40 10¢ ¢/u

Fletes Marítimos, S. A.

Gastos de desembarque, etc. cargados por The Panama Canal Co. a 2.266.89Fletes Maritimos..... Cemento Panamé, S. A.

Valor de 1.011 sacos vacíos usados para reempacar sacos rotos a 10¢

Sueldos de empleados encargados de atender el despacho.....

6,431.71 4% de Seguro Social.. .. 8.26 Inspectores de Aduana (Sobre-13.00 tiempo).... Viáticos y Gastos Misceláneos

8.70Total de Gastos adicionales . . . B. 6,461.67

101.10

206.48

Más: Pago a Fletes Marítimos, S. A. por el valor del embarque de 27.000 sacos de cemento..... B/25,380.00

Total Costo del Embarque "Ophir" B/31,841.67 Más: Partidas detalladas en nuestra carta del 19 de mayo de 1960. correspondientes al embarque llegado en el Vapor "Peter" y que se cargan al costo del presente embraque según autorización telefónica del Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, señor Jaime de la Guardia Jr., en su conversación de hoy con el suscrito..... B/ 1,095.51

B/32,937.18

A este costo hay que agregarle la suma de B/ 540.00 correspondientes al impuesto por bulto a razón de B/0.02 cada uno, lo que arroja un gasto total de B/33,477.18. Esto significa que cada saco de cemento cuesta la suma de B/1.2398.

Como el precio oficial fijado-para la venta por saco es de B/1.30, me permito sugerirle que el arancel para la importación de estos 27.000 sacos de cemento sea fijado en B/0.061, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3 de 3 de enero de 1953.

En espera de que el Despacho a su digno cargo apruebe dicha solicitud, me suscribo de Ud. muy atentamente".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel de importación solicitado por el IFE,

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/0.061 por saco el arancel de importación que deben pagar 27.000 sacos de cemento, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 711 de 7 de junio de 1960, para ser destinados al consumo nacional.

Esta importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro, JAIME DE LA GUARDIA JR.

> DECRETO NUMERO 116 (DE 23 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se establece y fija el arancel de importación de 20.000 sacos de cemento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA:

Avenida 98 Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES: Mínima: 6 meses: En la Rendiblica R/, 600.—Exterior: B/, 2,6

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.0 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

fámero suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficira de ventas d Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General a.i. del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 714 de 9 de junio de 1960, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Por este medio informamos a usted que con base en las Resoluciones Nos. 540 y 542 de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, y de las Resoluciones Nos. 58 y 17 de la Oficina de Regulación de Precios y el Organo Ejecutivo respectivamente, las cuales son de su conocimiento, esta Institución ha efectuado una importación de 20.000 sacos de cemento, comprados a la firma Fletes Marítimos, S. A., procedentes de Barranquilla, Colombia, transportados en el vapor S.S. "Gertuid Margaretha" y recibidos en el puerto de Cristóbal el 17 de mayo próximo pasado por la firma Cemento Fanamá, S. A.

El costo de esta mercancía puesta en los depósitos de Cemento Panamá, S. A., está detallado en la siguiente forma:

The Panama Canal Co. (Gastos de Manejo y Desembarque) 943.569 tons. a B/1.40 ton. B 1.321.00 943-569 tons. a B/0.80 ton. 754.86 Demoras y otros Gastos 595.54 B/ 2,671.40

Transportes Generales (Acarreos a la Planta)

11.401 sacos buenos a 10¢ c/u 593 sacos rotos a 10¢ c/u 59.30	
11.994 sacos a 10¢ c/u	1,199.40
Valor de 610 sacos vacíos usados para reempacar cemento a 10¢ c/u Valor de 25 sacos vacíos usados para recoger cemento en el Muelle,	61.00
a 8¢	2.00
Sueldos de empleados encargados de atender el despacho	91.84
	$\rm B/4,025.64$
4% de Seguro Social	3.67
tiempo)	14.00
Viáticos y Gastos Misceláneos	10.50
Total gastos adicionales	B/ 4,095.81
Más: Pago a Fletes Maritimos por el valor del embarque de 20.000 sa-	
cos de cemento	18,800.00
Total costo Embarque "Gertruid	
Margaretha"	B/22,853.81

A este costo hay que agregarle B/400.00 que debemos pagar en concepto de impuesto por bulto, a razón de B/0.02 cada uno, lo cual arroja un gasto total de B/23,253.81, lo cual significa que cada saco de cemento cuesta la suma de B/1.16.

Como el precio oficial fijado para la venta de cada saco de cemento es de B/1.30, me permito sugerirle que el arancel para la importación de estos 20.000 sacos sea fijado en B/0.14, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

En espera que esta solicitud tenga la aprobación del despacho a su digno cargo, me suscribo muy atentamente".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel de importación solicitado por el IFE,

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B 0.14 por saco el arancel de importación que deben pagar 20.000 sacos de cemento, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 714 de 9 de junio de 1960, para ser destinados al consumo nacional.

Esta importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro, JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

MODIFICANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 499 (DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1957) por el cual se modifica el Decreto 284 de 1957

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Nº 284 de 17 de junio de 1957 en el sentido de que se nombre a Carlos Beitia M., Maestro Graduado con servicio especial en la Frontera, interino, en la Escuela Río Sereno, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Emérita R. de Villalobos, quien tiene licencia por gravidez.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta v siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 500 (DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957) por el cual se modifica el Decreto 458 de 1957

El Fresidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto Nº 458 de 10 de

octubre de 1957 quedará así:

Artículo único: Nómbrase a Gabriela Valdelamar, Directora Especial de 2ª Categoría, permanente, en la Escuela La Palma, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Horacio Melo, quien fue destitutído.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 501 (DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957) por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por abandono del cargo, declárase insubsistente el nombramiento de Aleyda Ma. Chavarría, como Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela Puerto Armuelles Nº 1. Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriqui.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 502 (DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957) por el cual se nombran Maestros interinos

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Obdulio Navarro, Maestro de Grado de Primera Categoría, interino hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la Escuela Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría interinos, en la Provincia Escolar de Chiriquí, a las siguientes per-

José Crispino Juárez, para la Escuela Veladero, Municipio de Tolé, en reemplazo de Lalila Elisa R. de Castillo, quien tiene licencia por gravi-

Olga Ma. Medina de Ortega, para la Escuela Los Naranjos, en reemplazo de Mitsila V. de Boutet, quien tiene licencia por gravidez;

Gloriela González V., para la Escuela Bágala, en reemplazo de Aurea Ĉ. de Arauz, quien tiene

licencia por gravidez;

Celsa Noriega B., para la Escuela La Libertad, Municipio de Bugaba, en reemplazo de Nicolasa C. de Miranda, quien tiene licencia por gravidez; María Isabel González, para a Escuela Gari-

ché, en reemplazo de Elvira Isabel Serracín, quien tiene licencia por gravidez;

Venancio E. Polanco, para la Escuela Gariché, en reemplazo de Gloria G. de González, quien tiene licencia por gravidez.

Evelia Arauz, para la Escuela Victoriano Lorenzo, en reemplazo de Elizabeth G. de Alvarez,

quien tiene licencia por gravidez.

Artículo tercero: Nómbrase a Delia A. S. de Rodríguez, Maestra de Educación para el Hogar de 2ª Categoría, interina, en la Escuela Antonio Anguizola, en reemplazo de María Sonia L. de Puga, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Nº 14.190

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 543 (DE 17 DE JUNIO DE 1957) por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección A-1:

Daniel Elías Vásquez, a Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Sección A-3:

Benito R. Ceballos, a Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º y 16 de junio del año en curso, respectivamente, y los sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 544 (DE 21 DE JUNIO DE 1957) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Diez, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Alberto Eustach, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del año en curso.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintium días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas.

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 545 (DE 25 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

José Manuel Delgado Jr., Herrero Subalterno de 2ª Categoría, en lugar de Rufus Frederick, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Avelino Rojas, Herrero Sul alterno de 2ª Categoría, en reemplaco de Climaco Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Luis A. Gordón, Chofer de 2ª Categoría, en lugar de Angel Lashman Correa, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Carlos A. Rodríguez, Oficial Mayor de 9ª Categoría, en reemplazo de Aníbal Fuentes Jr., cuye nombramiento se declara insubsistente;

Jorge E. Torres, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Carlos Olivares, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 546 (DE 26 DE JUNIO DE 1957) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José María Rodríguez. Albañil Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Marcelino Riasco, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 547 (DE 26 DE JUNIO DE 1957) por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en el señor James Hughes, para el cargo de Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-4 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, quien falleció. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tiene vigencia a partir del 5 de junio del año en curso, cuyo cargo queda eliminado y su sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta v siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

TRASPASANSE UNOS CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,-Resolución Número 24.-Panamá, 21 de Mayo de 1960.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales; CONSIDERANDO:

Que el señor Vicente Pascual Esteve panameño, industrial, con Cédula de ciudadanía No. N-5-370, solicita por medio de memorial de fecha 31 de marzo del presente año, el traspaso a la sociedad denominada "Harinas Panamá, S. A.", en Contrato No. 59 que celebró con el Gobierno Nacional el día 29 de septiembre de 1959, para establecimiento de una industria para la elaboración de harinas de trigo y productos derivados del trigo;

Que según la cláusula octava del citado contrato No. 59, éste podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organo Ejeentivo.

RESUELVE:

Primero: Traspasese el contrato Nº 59 de 29 de septiembre de 1959, celebrado entre la Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y el señor Vicente Pascual Esteve, a la sociedad denominada "Harinas Panamá, S. A." cuyo Presidente es el

señor Paul Gambotti, panameño, industrial, con Cédula de ciudadanía No. 8 AV-2-284.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Contraloría General de la República, para los efectos del caso.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

AMILCAR TRIBALDOS.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Número 25.—Panamá. 21 de Mayo de 1960.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO: Que el señor Horacio Sansón, panameño, comerciante, con cédula de ciudadanía No. 9-26-182, en su carácter de representante legal de la Empresa "Federico y Horacio Sanson, Ltda.", solicita por medio de memorial de fecha 12 de

abril del presente año, el traspaso del contrato No. 40 de 4 de diciembre de 1954, por el cual se ampara la mencionada empresa, a la nueva empresa "Industrias Lili, S. A.";

Que el memorialista informa que "los mismos socios de "Federico y Horacio Sansón Ltda., o sean Federico y Horacio Sansón formamos parte de la "Industrias Lili, S. A.", junto con la nueva socia Lili Sing de Sansón, por lo que hemos continuado haciendo el mismo negocio de confección de pastillas, confites, mermeladas, etc. RESUELVE:

Primero: Traspásase el contrato No. 40 de 4 de diciembre de 1954, celebrado entre la Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y la Empresa "Federico y Horacio Sansón, Ltda.", a la nueva Empresa "Industrias Lili, S. A."

Segundo: Comunicar la presente resolución a la Contraloría General de la República, para

los efectos del caso.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

AMILCAR TRIBALDOS.

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Nómero 26.—Panamá, 17 de Junio de 1960.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales; CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución No. 91 de 8 de los corrientes, asignó una cuota de importación de mil seiscientos ochenta (1680) quintales de carnarina (meat and bones scraps), producto éste indispensable

para la industria avicola;

Que el objeto de esta cuota tiene como base la solicitud que hiciera en su oficio No. 459-S.6. del mes en curso, el Gerente General del Instituto de Fomento Económico, por recomendación de la Junta Directiva de ese organismo en su Resolución No. 552 del 31 de mayo p.pdo., como consecuencia de la escasez en la producción nacional de este ingrediente; y,

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, debe efectuarse esta importación, de acuerdo con lo establecido por la Ley 19 de 1952, artículo 18, por conducto del organismo oficial que para el efecto designare el Organo Ejecutivo,

Autorízase al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de mil seiscientos ochenta (1680) quintales de carnarina, los cuales serán para abastecer las necesidades de la Industria Avícola Nacional durante el período comprendido entre junio y agosto de 1960.

El precio fijado a los interesados para la carnarina importada será el mismo que rige para

la producción nacional.

La importación de este ingrediente deberá efectuarse antes del 31 de julio del año en curso. Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias. ANTONIO MOSCOSO B.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos a saber: Antonio Moscoso B., Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y, por la otra, el señor Raúl L. Luaces, cubano, mayor de edad, casado, agrónomo, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

El Contratista se compromete a:

Primera: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Subjefe de Departamento de 3ª Categoría en el Servicio de la División de Investigación Agrícola, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, o en otro lugar que se le asigne, durante el término de un (1) año y a partir del 1º de julio de 1960.

Segunda: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercera: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarta: Resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se le

presentan en sus crías.

Quinta: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrac por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexta: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y no mezclarse en la

política del país.

Séptima: Observar buena conducta pública y

privada.

Octava: Renunciar a toda reclamación diplomática, por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Novena: Utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Subjefe de Departamento de 3ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un (1) año, contado desde el 1º de julio de 1960, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Décima: Pagarle al Contratista la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/275.06) mensuales, como única remuneración de sus ser-

vicios a partir de esa misma fecha.

Undécima: Suministrale al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluído satisfactoriamente este contrato, pero si éste renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Duodécima: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

Décimotercera: Darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Décimocuarta: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trosladarse de un lugar a otro de la República

Décimoquinta: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescinsión obedeciera a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescinsión.

Este contrato necesita la aprobación del Excelentisimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en le ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

La Nación,

ANTONIO MOSCOSO B., Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. El Contratista,

Raúl L. Luaces.

Céd. Nº 8-AV-2-339.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de julio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos a saber, Antonio Moscoso B., Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y. por la otra, el señor Guillermo E. Boyd, en su carácter de padre y acudiente del estudiante y becario Ramón Ricardo Boyd P. quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido previa consideración y aceptación por parte del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de la omisión que se hizo al confeccionar el presupuesto para el año 1960, de una de las becas por la suma de B/100.00 mensuales que tiene compremetida según el contrato Nº 17 de 12 de febrero de 1959, celebrado entre las mismas partes, en reformar dicho instrumento en la cláusula Primera, pertinente a la suma que el Ministerio debe suministrar al estudiante, al presentarse una vacante en la partida de Becas, y la cual quedará así:

Primera: Pagar al Contratista durante el periodo que le queda pendiente dentro de los tres años que establece el contrato Nº 17 de fecha 18 de febrero de 1959, celebrado entre las mismas partes, la mensualidad de ciento veinticinco balboas (B/125.00), pagadera por trimestres adelantados, a partir del 1º de julio de 1960, a fin de que el Becario curse y termine la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Universidad Nacional Autónoma de México, D.F.

Con excepción de lo acordado en el presente contrato, se entienden incorporadas y aceptadas, y de obligación para las partes, lo convenido en el contrato original Nº 17 arriba mencionado.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

La Nación.

ANTONIO MOSCOSO B., Viceministro de Comercio Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Contratista.

Guillermo E. Boud.

El Fiador,

Leonor P. de Boyd, Céd. Nº 8-AV-65-385.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de julio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, Rubén Darío Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, en nombre y representación de esta Institución, por una parte, y por la otra, Segundo Cano, panameño, mayor de edad, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato contenido en las siguientes cláusulas, así:

El Instituto Nacional de Agricultura se compromete:

Primera: El Instituto Nacional de Agricultura da en Contrato al señor Segundo Cano la limpieza de los potreros denominados Limón Abajo y Limón Arriba, partes integrantes del globo de terreno en el cual se encuentra situado el Instituto Nacional de Agricultura.

Segunda: El Instituto Nacional de Agricultura está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este Contrato de los ingresos que produzca el Instituto, directamente, mediante cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercera: El Instituto Nacional de Agricultura se compromete a pagar al Contratista, un total de ochocientos cincuenta balboas (B/850.00), resultado del precio unitario de diez balboas (B/ 10.00) por hectáreas; tan pronto sea terminada la limpieza satisfactoria de dichos potreros.

El Contratista se compromete:

Primera: El Contratista se compromete a socolar un total de 85 hectáreas de terreno; dejando calle abierta al lado de las cercas, corte a una altura no mayor de 4 pulgadas y presentando por lo menos 4 machetazos en cruz en el brote cortado.

Para constancia se firma el presente contrato en Divisa, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos secenta.

El Director del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa,

Rubén Darío Arosemena,

El Contratista,

Segundo Cano.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera, Contralor General de la República.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RAUL A. CALVO demanda la inconstitucionalidad de Manuel Arias Espénosa, para Presidente de la República.

(Magistrado Ponente: Ledo. Germán López).

Corte Suprema de Justicia.-Pieno.-Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: El Licenciado Juan E. Berrío, como apodera-do especial de Raúl A. Calvo, presentó el dia once del mes de mayo en curso el libelo que forma la primera página de este expediente, en el cual viene a pedir que se "declare la inhabilidad del señor Ricardo Manuel Arias Espinosa para ejercer el cargo para ocupar la primera Magistratura de la Nación, cargo este para el cual ha sido postulado por el Partido Coalición Patriótica Na-cional".

En el margen superior de ese libelo el postulante identificó la acción como de inconstitucionalidad. Ahora bien: el examen atento que ha hecho la Sala del libelo mencionado conduce a la concinsión de que se han omitido en el los dos requisitos especiales de las demandas de inconstitucionalidad enumerados en el artículo 66 de la Ley 46 de 1956, del siguiente tenor:

"Además de los requisitos comunes a toda demanda, la de inconstitucionalidad debe contener:

"a) Transcripción literal de la disposición, norma o acto acusados de inconstitucionalidad; Indicación de las disposiciones que se estiman in-

fringidas y el concepto de la infracción". En tal virtud, la Corte Suprema en Plano, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, rechaza la demanda propuesta por Juan E. Berrío, como apoderado de Raúl A. Calvo, el día 11 del mes de mayo en curso.

cópiese y notifiquese.

Cópiese y notifiquese.

(Fdos.) German Lopez.—Humberto Añorbes.—Angel
L. Casis.—V. A. de Leon.—Alfondo Ferrer.—Ricarbo A. Morales.—Gil Tapia E.—J. M. Vasquez Diaz.

—Publio A. Vasquez.—Aarcho Junénez Jr., Secre-

El Ledo. Horacio Velarde solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, de la Ley 19 de 1959.

(Magistrado Penente: Ledo, Díaz E.)

Corte Suprema de Justicia.-Pleno.-Panamá, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

El Ledo. Horacio Velarde solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 19 de 1959.

El demandante sostiene que los artículos enumerados violan los números 30, 45 y 233 de la Constitución Nacional.

Los artículos atacados en la Ley 19 de 1959 son del tenor siguiente:

"Artículo 1º Los títulos de tierras indultadas cuya superficie exceda de 499 hectéreas que sus dueños no ha-yan explotado debidamente por sí mismos en cultivos o ganadería durante 10 años anteriores a la vigencia de esta Ley y estén ocupadas por agricultores pobres que las hayan ocupado por más de 10 años con buena fe, no

podrán ser traspasadas a título de venta más que a las personas que las ocupan. al Gobierno Nacional para que las distribuya de conformidad con las disposiciones que rigen el Patrimonio Familiar, a las personas que las ocupan en la forma men-

cionada. "El Gobierno Nacional podrá igualmente vender di-

chas tierras a los referidos orupantes".

"Artículo 29 Las tierras que se encuentren comprendidas en el artículo anterior tanjo co pueden ser vendidas por ningún motivo por mayor cantidad de la que esté registrada la finca en el Registro de la Propiedad al comenzar a regir esta Ley".

"Artículo 3º Todas las fincas con una capacidad no

Articulo of Todas las Inicas con una capacitada un menor de 500 hectáreas y que sus dueños no higan uso de ellas pagarán un impuesto especial de (B/, 2.00) dos balbous por hectárea".

Artículo 4º Cualquier ley anterior contraria a lo que

establece esta ley es nula y sin ningún valor".

La simple lectura de las reglas transcritas revela que no contradicen en forma alguna los preceptos constitu-Y ello es así como cionales invocados por el recurrente.

lo pasamos a demostrar seguidamente:

El artículo 30 de la Constitución prohibe la confiscación de bienes y el petente Ledo. Velarde considera que el establecimiento de un impuesto especial de dos balboas (B/, 2.00) con que se grava todas las fincas con una capacidad no menor de 500 hectáreas de las cuales sus dueños no hagan uso de ellas, es um confiscación. No está de acuerdo la Corte con este modo de pensar, desde luego, que dentro del concepto moderno del derecho, la confiscación no es más que un castigo que se impone al delincuente como sanción al delito cometido.

Y nuestra Constitución actual al prohibirla no hace i nuestra constitución actual ai prominicia no nace otra cosa que adelantarse a ese concepto del derecho penal, en garantía de la propiedad particular adquirida con arregio a la ley por personas jurídicas o naturales, la cual no podrá ser desconocida ni vulnerada por leyes

posteriores.

Como muy bien expresa el señor Procurador General en su Vista Nº 15 que obra a fojas 3 y 4 no se alcanza a comprender en que forma el establecimiento del impuesto especial prescrito en el artículo 3º de la Ley 19 de 1959 se identifique con el acto de confiscar bienes del agente de un delito. El impuesto de que trata el aragente de un dento. El impuesto de que trata el artículo 3º aquí mencionado no significa otra cosa que un aumento de cincuenta centésimos (B/. 0.50) del denominado "recargo de tierras incultas" que establece el artículo 800 del Código Fiscal que data de disposiciones anteriores a la Leu 10 de 1050 anteriores a la Ley 19 de 1959.

Otro de los artículos que el Lic. Velarde estima infringidos es el 45 de nuestra Constitución, que garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la ley, la cual no puede ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores.

La parte final del artículo 45 que el demandante denuncia como infringido por los artículo 19 y 29 de la Ley 19 de 1959, está indicando que la propiedad privada implica obligaciones para su ducão por razón de la función social que debe llenar. Si ello es así, tenemos que considerar que existen dos requisitos fundamentales de la garantía de la propiedad privada en el artículo 45 aquí analizado. Tales requisitos son: 1º Que se haya adquirido con arreglo a la ley; y, 2 que la propiedad implica obligaciones para el dueño por razón de la función social que éste dela llega. social que éste debe llenar.

Las tierras indultadas, que pertenecen al Estado, se adquieren previo el lleno de condiciones especiales que la ley señala. Así se desprende de la lectura de los artículos 105 y 106 del Código Fiscal; tales condiciones llevan implicita la de que revertirán al Estado si no se aprovechan debidamente. Los artículos 106 y 107 explican en qué consiste tal aprovechamiento, para que puedan calificarse como "adecuado y debido".

Todo lo dicho está indicando que en el presente caso, en que se trata de tierras indultadas no se limita el derecho de propiedad, ni la libre disposición de ésta, por que ella fue adquirida bajo determinadas condiciones señaladas en la ley que rige la materia.

Como muy bien expresa el señor Ministro de Hacienda y Tesoro en su exposición al intervenir como parte interesada en el presente caso, "la Constitución en su artículo 230 impone al propietario el cultivo del suelo como un deber, a fin de que no se impida o estanque el

aprovechamiento de la tierra". Lo que la Ley 19 de 1959 al ser dictada por la Asamblea Nacional busca es, evitar el acaparamiento de las tierras por quienes no la cultivan durante el término de años que en ella se señala. Por otro lado se favorecen así aquellos cultivadores que hayan cumplido con la fun-ción social que la tierra le impone de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 45 de nuestra Constitución.

No comparte la Corte, el criterio de la violación que se atribuye al artículo 233 de nuestra Carta, porque la libertad de enajenación que se invoca, como explica el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, no puede considerarse en términos absolutos cuando ésta lesiona otras garantías previstas en la misma Constitución, las imponen el cumplimiento de obligaciones sociales en cuanto se refieren a la propiedad agraria, o sea el dominio sobre la tierra para cultivos o para ganadería, sujeta a tantas condiciones, limitaciones o restricciones. Todo ello es porque el agro y su explotación deben cumplir con un fin social señalado en la ley, en concordancia con el espíritu de nuestra Constitución, más amplio y avanzado que otros Estatutos Constitcionales en lo referente al régimen de la propiedad ubicada dentro de los limites de la Nación Panameña.

A lo expuesto anteriormente, es bueno agregar los siguientes conceptos expresados por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, al intervenir en este juicio como parte interesada, en defensa de los intereses de la Nación:

Por último, en lo que atañe al artículo 233 de la Constitución que, igualmente considera infringido el senor Velarde, el cual dispone que no haya bienes que no sean de libre enajenación, es fácil observar que esa libertad de trasmitir, de ninguna manera puede eludir las condiciones y limitaciones que la misma Constitución y las leyes imponen al derecho de propiedad.

"Si la libertad de enajenación fuera absoluta, serían inconstitucionales los gravámenes que recaen sobre bienes y que a veces causan inscripciones en el Registro de la Propiedad, como son la puesta fuera de comercio, los secuestros, las hipotecas y anticresis, las limitaciones ori-ginadas en testamento o en derechos de determinados parientes o conyuges, etc., cuando se refieren a fincas rústicas.

La propiedad agraria, o sea el dominio sobre la tierra de cultivo o de ganadería, está sujeta hoy a raíz de los preceptos constitucionales más arriba aludidos, a tantas condiciones, limitaciones y restricciones como lo fue en las más remotas edades. El agro y su explotación tielas más remotas edades. men un señalado fin social, de alcance mucho más amplio que culquiera otra clase de propiedades.

El bien público exige una reglamentación genuina del campo sin la que seria imposible el incremento de la riqueza pública y la satisfacción de las más elementales necesidades de la población.

Por ello la Ley 19 de 1959 no es solamente útil para los fines indicados, sino necesaria y urgente y, además, complementaria de la Constitución Nacional.

Además de los expresado anteriormente, los artículos 19, y 29 de la Ley 19, que dicen violatorios del articulo 233 de la Constitución Nacional, potque según el Licen-ciado Velarde, "indican a qué personas obligadamente deben ser vendidos y el precio de la venta, cesa la libertad de enajenación contemplada en el articulo 233 in-

En realidad, de lo que se trata aqui es de llenar una función constitucional contemplada en el artículo 45, cuando se expresa que "la propiedad privada implica cuando se expresa que la propiación de la función so-cial que debe llenar" y na la más natural que, si su dueño se olvida de esas 499 hectáreas o más sin culti-varlas, ni dedicarias a la ganaderia, resultaria lógico con su finalidad social, que esas tierras pueden ser adquiridas por personas que la están ocupando de buena fe, por más de diez años, dedicados a los menesteres agricolas: sobre tode, si per etra parte, de conformidad con el articulo 1º de la Ley 44 de 1958, esos ocupantes de buena fe, también tendrian derecho a esas tierras, si ejercitan la acción de prescripción mencionada en dích artículo en la forma establecida por la Ley 19 de 1959.

En cuanto al precio de venta, nada más natural y práctico, que se le ponga un límites al propietario y que en ningún caso pueda este vender esas tierras olvidadas en un valor mayor del que aparece inscrito en el Regis-

tro Público, pues, si como es de supener, ese precio ha sido señalado de buena fe, en forma honesta, sea ese el que puede hacer nugatoria por lo excesivo la finalidad del artículo 2º mencionado. Muchas leves nuestras si-guen el mismo principio para evitar abusos en el precio de venta de las propiedades.

Así, v. g. la ley que sirve de base al Gobierno Nacional para pagar las compensaciones a los propietarios de terrenos por donde pasan calles o caminos, en la cual establece, como base de la compensación, el valor que la finca tenia 3 años atrás de la construcción de la calle.

Esa medida ha evitado muchos abusos.

Por último, la prohibición contenida en el artículo 2º, que naturalmente se refiere a los títulos de tierras indultadas cuya superficie exceda de 499 hectáreas (ar-tículo 19 de la Ley 19 de 1959), es indudable que mira a proteger a los "agricultores pobres" ocupantes de esas tierras y su alcance no debe interpretarse más allá del que se dirige a la protección de estos agricultores, de evitar que se les venda esas tierras por cantidad mayor de la que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

No encontrando esta Corte Suprema que las disposiciones de la Ley 19 de 1959 son violatorias de los artícu-los 30, 45 y 233 de la Constitución Nacional, debe negar

lo pedido.

En consecuencia el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 167 de la Carta niega la declaratoria de inconstitucio-nalidad de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º de la Ley 19 de 1959 propuesta por el Lic. Horacio Velarde.

Cópiese, notifiquese, publiquese en la "Gaceta Oficial"

y archívese.

(Fdos.) M. A. DIAZ E.-GERMAN LOPEZ.-RICARDO A. Morales.-Eduardo Alfaro.-Carlos E. Bieberach.-PUBLIO A. VASQUEZ.—H. ANOREES.—ANGEL L. CASIS.— V. A. DE LEON S.—Aurello Jonénez, Secretario General.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACCERDO NUMERO 8

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1959) por el cual se abren créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en varias partidas del Presupuesto de Gastos de la Actual Vigencia Económica han resultado insuficientes.

ACUERDA:

Artículo 1º Abrase un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica de nueve mil veinticinco balboas (B/, 9,025.00) distribuídos

CAPITULO PRIMERO

Gastos de Gobierno	
Artículo 29 Para útiles de oficina de Se- cretaria del Concejo, pergaminos, flores,	
etc., etc	B/. 150,00
Artículo 3º Para pagar los gastos de Representación de los Honrables Conce-	
jales	450.00
Articulo 35. Para pagar los gastos de luz, combustible y otros gastos del Matade- ro y Zahurda, hasta	5,000.00
Artículo 44. Para pagar los gastos de alquiler, luz. agua, útiles de oficina, de aseo, etc., del Mercado Municipal, hasta	600.00
Artículo 46. Para la compra de útiles de oficina de los Juzgados Municipales, hasta Artículo 51. Para la compra de útiles de	150.00
oficina de la Personeria Municipal	75.00
Articulo 52. Para pagar los gastos de movilización de la Personería Municipal	50.00

Total de Gastos de Gobierno . . . B/. 6,475.00

No	3	4.	ij	d	1

12 GACI	ETA OFICI	AL, MIERO	OLES 3 DE AGOSTO DE 1	960	Nº 14.190
CAPITULO SEXT Gastos Misceláne		oden internet interne	Un Auxiliar de Registro Ci	70.00	840.00
Artículo 78. Para pagar la		e			B/, 16,200.00
presos de la Cárcel del Mur	nicipio de Co)-	Corregimientos Corregiduría del Burrio Sur		257. 20120000
lón	los gastos d	e	•	200.00	2,400.00
los Transportes Municipales:			El Corregidor	125.00	1.500.00
Alcaldía, garage, gas, aceite,			El Secretario	65.00	780.00
y Póliza de Seguros contra			Un Interprete-Colector	90.00	1,080.00
Artículo 94. Para pagar al al Ayudante del Veterinario d	Veterinario ;	y	Un Portero-Mensajero	60.00	720.00
Zahurda de Colón	e: matadero ;	, 750.0 0	Corregiduría de Limón	60.00	720.00
Total de Gastos Misc			Corregidor de Majagual-Pi	60.00	720.00
Total de les Capítules			Corregidor de Nuevo San Juan	60 .90	720.00
Artículo 2º Este Acuerdo 1	egirá desde s	su sanción,	ta Rosa	60.00 60.00	720.00 720.00
Dado en el Palació Municipa			Corregidor de Cirí-Esco-		
días del mes de diciembre de y nueve (1959).	mil novecien	itos cincuenta	bal	60.00 60.00	720.00 720.00
El Presidente,	Luis	E. VALDES.	Corregidor de Nueva Provi- dencia	60.00	720.00
El Secretario,	Rafael E. Cor		Corregidor de Buena Vis- ta	60.00	720.00
		2 000/101		90,00	140.00
Alcaldía Municipal del Distrit de 1959.	to.—Colón, 4	de diciembre	Tesorería Municipal		B/. 12.960.60
Aprobado:			El Tesorero	300.00	3,600.00
El Alcalde,			Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00
	DANIEL 1	Delgado D.	Un Cajero Jefe Diurno	175.00	2,100.00
El Secretario,	<u>.</u>		Un Cajero Diurno	160.00	1,920.00
Unica publicación)	Luis U.	de la Rosa.	Un Jefe de Facturación y Catastro	175.00	2,100.00
ACUERDO NU	IMEPO 0		Un Oficinista, Ayudante Colectores Diurnos	100.00	1,200.00
(DE 4 DE DICIEMB or medio del cual se expide	RE DE 1959)		Un Operador de Máquina Contabilidad	100.00	1,200.00
mpleados del Municipio de Co e representación y movilizació	olón v se fija	an los gastos	Un Inspector Celador de Rentas	170.00	2,040.00
			Un Ayudante Facturación		•
El Consejo Munici	-	,	y Catastro	85.00	1,020.00
uso de sus facultades legale ACUERD.	•		Una Mecanógrafa Un Recaudador de Rentas Un Portero-Mensajero Ayu-	95.00 75.00	1,149.00 900.00
Artículo 1º Los sueldos de el Distrito de Colón, serán los	los empleados	Municipales	te Dos Intérpretes-Recaudado-	60.00	720.00
onse jo Municipal			res de los Juzgados Noctur- nos a B/. 110.00 c/u	220.00	2,640.00
Un Secretario	B . 250.00	B/. 3,000.00			and the second s
Un Oficial Mayor (Taqui- necanógrafa)	175.00	2.100.00	Auditoria Provincial		B/. 23.280,00
Un Oficial de Segunda Ca-	മെമ	1 000 00	El Auditor	250.00	4 000 00
Un Portero-Mensajero	90.00 60.00	- 1,080.00 720.00	Una Secretaria-Taguimeca-	225.00	4,200.00 2,700.00
alacio Municipal		B/. 6,900.00	nógrafa Un Oficinista-Mecanógra.	140.00	1,680.00
Un Conserje	90.00		10	115.00	1,380.00
Un Kelojero	80.00 50.00	960,00 600.00	Un Portero-Mensajero	60.00	720.00
Un Mozo de Aseo	60.00	720.00	Ingeniería Municipal		B/. 10,680.00
		B.f. 2,280.00	7* 7	200	
lcaldía Municipal El Alcalde Municipal	954.10		Un Ingeniero Un Ayudante Oficinista	$250.00 \\ 75.00$	3,900,00 900,00
El Alcalde Municipal Un Secretario del Despa-	350,00	4,200.00			B/. 3,900.00
Una Taquimecanógrafa	2£5 .00 100.00	2,700.00	Abogado Municipal		-1- 9,000.00
Un Jefe de Sección Admi-	100.00	1,200.00	El Abogado Municipal	250.00	3,000.00
strativa	150.00	1,800.00			0,790.00
Un Mozo de Aseo	60.00	720.00	Danasaa Mariti 1		B . 3,000.00
Un Chofer	100.00	1.200.00	Parques Municipales		2,000,00
na Trabajadora Social Un Chofer del Omnibus Es-	70.00	840.00	Un Jardinero Jefe Un Capataz, Segundo Jefe	80,60 65.00	960.00
ar de Buena Vista, hasta		120.00	Siete (7) Jardineros a B/. 60.00 c/u.		780.00
gistro Civil y Estadística				420.00	5,040.00
Un Oficial de Registro Ci- y Estadística	115.00	1,380.00	Juzyados Nocturnos		B/. 6,780.00
Un Oficial de Registro Ci-		,			
	100.00	1,200.00	Dos Jueces a B/. 200.00	400.00	4,800.00
					, , , , , , ,

Dos Secretarios a B/. 110.00 c/u	220.00		2,640.00	Un Portero-Mensajero 55.0	0	660.00
Un Portero-Mensajero	60.00		720.00		B/.	7,860.00
Juzgado de Tránsito		B/.		Artículo 2º Los gastos de representación y movilización de los funcionarios Municipa-		
Un Juez de Tránsito Un Secretario	200.00 100.00 60.00		2,400.00 1,200.00 720.00	les serán los siguiente: Gastos de Representación Presidente del Concejo 100.0 Honorables Conceiales (2)	0	1,200.00
Servicios Municipales Incineradora Municipal	VV.00	B/.		Honorables Concejales (9) 27 de febrero	0	900.00 3,600.00 1,200.00 1,200.00
Una Maquinista Jefe Un Aseador Ayudante	$100.00 \\ 60.00$		1,200.00 720.00	Gastos de Movilización	******	8,100.00
Matadero y Zahurda Municipal		B/.	1,920.00	Planta Eléctricas (Inspec-		100.00
Un Administrador Un Pesador Un Celador Un Fogonero	175.00 90.00 90.00 80.00		2,100.00 1,080.00 1,080.00 960.00	ción) Jueces Municipales Personero Municipal Ingeniero Municipal	Vide Space constraints	100.00 100.00 150.00 75.00
Cinco (5) Aseadores a B/. 75.00 c/u.	375.00		4,500.00	Poder Judiciat Suplentes de los Jucces Municipales:	* B/.	425.00
Plantas Eléctricas Municipales Puerto Pilón		Β/.	9,720.00	Por cada auto a B/. 5.00 hasta cinco		25.00
Un Operador	95.00 30.00		$\substack{1.140.00\\360.00}$	Por cada sentencia a B/. 10.00 hasta 5		50.00
Limón-Nueva Providencia					B/.	75.00
Un Operador	95.00	~~~~	1,140.00	Jueces Principales o Su- plentes, por enfermedad o li-		
Mercado Municipal		B/.	2,640.00	cencia 400.0	J	400.00
Un Cajero Administrativo. Dos (2) Aseadores de B/.	150.00		1,800.00	Suplentes del Personero por enfermedad o Licencia, Ley		900.00
60.00 c/u	120.00		1.440.00	Ley 25 de 1937		200.00
Un Celador ,	60.00		720.00		B/.	200.00
Poder Judicial Municipal		B/.	3,960.00	Suplentes de los Personeros: Por el sumario a B/. 15.00 hasta dos		30.00
Juzgado Primero Municipal				Por el Plenario a B/. 15.00		
Un Juez	200.00 135.00 90.00 75.00 50.00		2,400.00 1,620.00 1,080.00 900.00 600.00	Artículo 3º Para pagar las Dietas de los Concejales,	B/.	60.00
Juzgado Segundo Municipal		B/.	6,600.00	conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 8ª de 1954, y el Acuerdo Núme-		
Un Juez Un Secretario, Un Oficial Mayor	200.00 135.00 90.00		2,400.00 1,620.00 1,080.00	ro 7 de 13 de julio de 1956 por un periodo de 52 semanas a B . 90.00 por semana		4,680.00
Un Oficial-Escribiente Un Portero-Mensajero	73.00 50.00		900. 00 600.00	Seis Concejales por 18 se- manas a B \(\). 60.00 \(\)		1,080.00
Insania Tergera Municipal		B .			B/.	
Juzgado Tercero Municipal Un Juez Un Secretario Un Oficial Mayor Un Oficial Escribiente Una Taquimecanografa Un Portero-Mensajero Un Citador del Juez y Personeria	200.00 135.00 90.00 75.00 100.00 50.00		2,400.00 1,620.00 1,080.00 900.00 1,200.00 600.00	Artículo 4º Los sueldos, gastos de movilización a que se refieren los artícuran incluídos en el Presupuesto de G dientes al año de 1960. Artículo 5º Se declaran insubsisten sueldos que no están incluídos en este nados los gastos de representación no es artículo 2º	los ante: astos, c tes los Acuerdo, pecificad	riores se- orrespon- cargos y y elimi- los en su
		B .	8.640.00	Artículo 69 Ninguna persona podrá más sueldos, designaciones o remuneraci clase pagados con fondos del Municipio,	ones de	cualquier
Personeria Municipal	000.00			Instituciones Autónomas y Semi-autónom	nas, sal	vo en los
El Personero Municipal Un Secretario	200.00 135.00		2,400.00 1.620.00	casos estipulados por las Leyes naciona sobre sueldos.	ies o mi	inicipales
Un Oficial Mayor	90.00		1,080.00	Artículo 79 Los empleados del Conce dos por la Comisión de la Mesa; los de	la Teso	reria, del
fo	75.00		900.00	Mercado Municipal y del Matadero y nombrados por el Tesorero; los de la A cio Municipal, los Corregidores, los de	leai lia.	del Pala-
Juzgado y la Personería	100.00		1,200.00	los de las Plantas Eléctricas y los par	244 4385.21	ner adotat

brará el Alcalde; los de la Auditoría por el Auditor Municipal; los de los Juzgados Nocturnos y de Tránsito, por los respectivos Jueces. Los demás empleados municipales, a quienes esta Ley no determina, los nombra el Alcalde, con excepción de los empleados cuyos nombramientos corresponde hacer el Organo Judicial, al Ministerio

Tos corresponde nace a superior de la companya de l to de mayor jerarquía, en el respectivo despacho.

Artículo 9º Este Acuerdo modifica o deroga cualquier
disposición sobre sueldos que le sea contraria.

Artículo 10. Este Acuerdo entra a regir desde el 1º

Este Acuerdo entra a regir desde el 1º de enero de 1960.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los tres (3) dias del mes de diciembre de mil noveciento, cincuenta y nueve (1959).

El Presidente,

LUIS E. VALDES.

El Secretario.

Rajael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.-Colón, 4 de diciembre de 1959.

Aprobado: El Alcalde.

El Secretario

DANIEL DELGADO D.

Luis U. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del dia 22 de agosto de 1960, por el su-ministro de Timbres Nacionales y para Licores Extran-jeros para uso de la Administración de Sellos Fiscales este Ministerio.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 22 de julio de 1960.

Luis Chandeck. Jefe del Departamento de Compras. (Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

a Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del dia 23 de agosto de 1960, por el suministro de materiales, equipo, accesorios, transporte (incluyendo combustible), energía, agua y mano de obra que se requieren para la construcción de parte del Edi-ficio que servirá para el Matadero de Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de julio de 1960.

Luis Chandrek. Jefe del Departamento de Compras. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A Juan B. Ruffo, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho, en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado ante este Tribuna! el "Banco Nacional de Panamá"

Se advierte al emplazado que si no compareciere al

Tribunal, dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de julio de 1960.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA

El Secretario.

Jesé C. Pinillo.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Victor Aizpurua B., para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho, en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado ante este Tri-bunal el "Banco Nacional de Panamá".

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez (10) dias a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de julio de 1960.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinilla.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panaria, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Ra-quel González de Luna contra Agustina Vásquez de Quintero, se ha fijado el día veinticuatro (24) de agosto del presente ano, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública su-basta la tercera parte perteneciente a la demandada, en

los bienes que se describen de la manera signiente:

"Finea Nº 110, folio 312, del Tomo 2 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en terrero llamado El Recreo, situado en el Corregimiento de la Campana, Distrito de Capira de esta Provincia: Linderos: Norte, el Rio Capira, y terernos ocupados por José de la O. Muñoz, y José de los Santos Ramos; Sur, predio de Felia Cedeño con la quebrada La Martina de por medio y predio de Ramón Quijano; Este, La Quebrada La Martina; y terreno ocupado por José de la O. Muñoz. Medida: 3 betáreas mil setecientos veintinueve metros cuadrados. Una sexta parte de las cuatro sexta partes de la finca número 3017, inscrita al Folio 450, del Tomo 58, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Esta finca consiste en terreno conocido con el nombre de "Palos Diferentes", situado en el Distrito de Arraiján de esta Provincia: Linderos: De la Cabecera de Río Potrero, aguas abajo hasta enfrentar con el cerro del Castillo. donde sea más inmediato y de este al Río Burunga aguas arriba hasta el desagüe de Quebrada Honda. Medidas: No constan más se hace la inscripción de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Nº 45 de 16 de marzo de 1914".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/. 474.54), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Pa-ra habilitarse como postor es menester consignar pre-viamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se cirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de julio de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor. José C. Pinillo.

18952 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER: Que en el juicio de sucesión intestada de Ceferino Domínguez se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.-Las Tablas, nueve de junio de mil novecientos sesenta. Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que al interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara: Primero: Que está abierto en este Tribunal el jui-

cio de sucesión intestada de Ceferino Domínguez, desde el día 7 de abril de 1959, fecha en que ocurrió su defun-

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el señor Jeremías Domínguez, en su calidad de hermano del causante, y a quien se le dá la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés

en el.

Fijese y publiquese el edicto emplazatorio de que trata el articulo 1601 del Código Jadicial.

Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Manuel de Js. Vargas

D.—Melquíades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de
la Secretaria por el término de diez dias, hoy nueve de
junio de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se
mantiene en Sccretaria a órdenes del interesado para su
mublicación publicación

Las Tablas, 9 de junio de 1960.

El Juez.

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 11290 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 125

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER: Que el señor Alfredo E. Calviño, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, con cédula 9-AV-25-877, en su caracter de apoderado legal del señor Lá-AV-25-877, en su caracter de apoderado legal del senor Lazaro Rodríguez González, varón. mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, comerciante, casado en 1945, y con cédula 9-2-1301, ha solicitado para éste la adjudicación, por compra, de un globo de terreno denominado "La Mojarrita", de 33 Hect. y 8800 m2., situado en el Distrito de San Francisco. Veraguas, con los siguientes linderos: Norte, colinda con Rio Ocú y terreno de Bernardo Arrocha; por el Sur, colinda con potrero de Saturnino Arrocha Graell; por el Este, colindia con cambino de Catú a San Francisco y terrenos Nicarones Nortes de Catú a San Francisco y terrenos Nicarones Nicarones (Catú a San Francisco y terrenos Nicarones Nicarones Nicarones Nicarones Nicarones (Catú a San Francisco y terrenos Nicarones da con camino de Gatú a San Francisco y terrenos Na-cionales; y por el Oeste, con el río Gatú y potrero de Saturnino Arrocha G. Está cercado y cultivado de pasto.

En cumplimiento de las disposiciones legales que re-gulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término te edicto en la Alcaidia de San Francisco, por el termino de treinta dias hábiles: otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otras se entregarán al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la Capital de la República, y por una vez en la "Gaceta Oficial": toda para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo

Santiago, 15 de julio de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-boc..

J. A. Sanjur.

T. 11992 (Unica publicación) AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Algua-Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ordinario seguido por "Guardia y Cía., S. A.", cesionario del "Banco Nacional, S. A.", contra César Terrientes, se ha señalado el día veintitrés (23) de agosto venidero, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble de propiedad del demandado Cé-sar Terrientes, que se describe así: "Finca número 10.472, inscrita al folio 106, Asiento 4,

"Finea número 10.472, inscrita al folio 106, Asiento 4, del tomo 326, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Resto Libre de Terreno de un Lote del Terreno Y-6, situado en Las Sabanas de esta Ciudad de Panamá, el cual formó parte de la Finca 7.564, inscrita en el Folio 204, del Tomo 246, de esta Sección, con una Superficie de 2.532 metros cuadrados con 78 decimetros cuadrados y con los siguientes Linderos generales: Norte, y Oeste, la Quebrada de Los Puercos; Sur, Lote Y-5, adjudicado al coartícipe José Antonio Paredes; Este, la linea que prolonga la Calle Octava de San Francisco de la Caleta".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil setecientos noventa y cuatro balboas (B/. 5,794.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

18864 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público, HACE SABER:

Que el Lic. Liberio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado Nº 6-12-43, con oficiana en la Calle Manuel María Correa Nº 3148 en memorial de fecha 21 de julio de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señora María de los Reyes Pimentel, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina de Portobelillo, Distrito de Parita, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denomiando "El Calabazo" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficiaria de diez y nueve hectàreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (19 Hect. 4600 capacidad superioraria de diez y nueve nectareas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (19 Hect. 4600 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Sósimo Santana, ismael Arauz y Modesto Chavarria; Sur: Terreno de Concepción Arauz; Este: Terreno de Erasmo Arauz y Oeste: Tierras Nacionales y Camino del Mocho a Portobelillo.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldia del Distrito de Parita, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al itneresado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres

veces consecutivas. Chitré, 27 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de

Rodolfo Solis U.

El Inspector de Tierras y Bosques, Alfredo Castillero O. 18891

(Unica publicación)

JOSE EMILLIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, CERTIFICA

Que al Folio 149, Asiento 72.184, del Tomo 338, de la Seción de Persona Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Promoción Técnica, S. A."; Que al Folio 496, Asiento 85.750, del Tomo 392, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Resuelto: Que "Promoción Técnica, S. A.", sea, y la misma queda, disuelta a partir del 36 de abril de 1960". Dicho Certificado fue protecolizado nor Escritura Nº

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No 1502 de julio 12 de 1960, de la Notaria Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es julio de 1960. Expedido y firmado en la Ciudad de Fanamá, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día de hoy ventitura de julio de mil normalmenta escrit.

veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

J. E. Barria A., Director General del Registro Público.

18816 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Alcalde Primer Suplente del Distrito de san Carlos, al público en general,

HACE SABER: Que el señor Julio Alfredo Ricord, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-37-714, ha solicitado para él, la adjudicación por compra, de un lote de do para el, la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficiaria de trescientos metros (300 m2.) cuadrados solamente, y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: « Norte: Avenida Central 1ª y mide diez metros (10 m.); Sur: Posesión de Julio A. Ricord, peticionario y lote de Humberto E. Ricord y mide diez metros (10 m.); Este Terreno Municipal hoy prapiadad de Manual

Este Terreno Municipal, hoy propiedad de Manuel Aguilar y mide treinta metros (30 m.); y Oeste: Amada vda. de Ligna, hoy propiedad de Sebas-tián Sánchez D., y mide treinta metros (30 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º del Acuerdo Nº 17 de 13 de diciembre de 1957. se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario para que lo haga publicar, nor una sele ver lo haga publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Ofi-cial", a fin de que todo aquel que se considere perjudica-do con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde Primer Suplente,

M. HIGUERO H.

La Secretaria.

C. E. de Saucedo.

18014 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Oscar Quiñones Andrade, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Zenovia Fábrega, quien ha cedido sus derechos al señor Demetrio Rusodimos.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez (10) dias a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente

con quien se seguirá el juicio. Panamá, 27 de julio de 1960.

El Juez.

RUBEN D. CORDORA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

18874 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

A Dinorah Guillén de Bazan, cuyo paradero actual se desconoce para que por si o por medio de apoderado com-parezea a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Elías Antonio Bazán.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 22 de marzo de 1960.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario.

José C. Pinitlo.

L. 18786 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por medio de este edicto, Emplaza a José Alberto Texidor, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edieto en la Gaceta Ofi-cial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la siguiente resolución:
"Juzgado Sogundo del Circuito de Chiriqui.—Auto Nº
715.—David, ocho (8) de julio de mil novecientos se-

senta (1960).

Vistos:

Solicità el señor Fiscal 19 del Circuito el enjuiciamiento criminal de José Alberto Texidor, como autor de las lesiones sufridas por Débora Pinzón, en Puerto Armuelles el día 30 de julio de 1959.

Para resolver se considera:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra José Alberto Texidor, varón, portorriqueño, soltero, de 41 años de edad, marino, hije de Justo Modesto Pinto e Ignacia Texidor; no se conoce su paradero actual; por el delito de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención presentine. ventiva.

El día 25 de este mes, a las 2 p.m. empezará la vista oral. las partes disponen de cinco días para aducir pruchas y al procesado se le excita para que provea su defensa. Derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese:— (Fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al procesado José Alberto Texidor que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Alberto Texidor, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copia auténtica se envia a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y oche de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez.

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

(Cuarta publicación)

C. Morrison